

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°112-0187 del 21 de enero de 2020, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas para "**STAR CABECERAS ALTO BONITO**", ubicada el predio con FMI 020-52229 en el sector Cabeceras Alto Bonito, ubicado en la Vereda Cabeceras Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que por medio de la Resolución N° RE-08427 del 13 de diciembre del 2021, se adoptaron unas determinaciones al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** en relación al control y seguimiento de la "**STAR CABECERAS ALTO BONITO**", disponiéndose:

- Se acogió la información remitida a través del Oficio Radicado N° CE-15748-2021 del 13 de septiembre de 2021.
- Se requirió para que cumplirá con las siguientes obligaciones:
 1. *Remitir el esquema definitivo de la configuración del sistema de tratamiento de aguas residuales STAR – Cabeceras-Alto Bonito, con el fin de analizar la pertinencia de la modificación del permiso de vertimientos otorgado.*
 2. *Implementar acciones que permitan dar cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos Resolución 631 de 2015, en particular para los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites, aspecto que será verificado en el próximo informe de caracterización, con el cual se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

Que a través de la Resolución N° RE-02456 del primero de julio del 2022, se le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que realizará las siguientes acciones en relación al control y seguimiento de la **"STAR CABECERAS ALTO BONITO"**, disponiéndose:

1. *Implementar las adecuaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de todas las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales, y remita las respectivas evidencias.*
2. *Ejecutar actividades de mantenimiento y limpieza (en caso de no haberse realizado) en las áreas en las cuales se evidencio rebose de aguas residuales y lodos.*
3. *Presentar solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado, para que se incluyan las nuevas unidades que conforman el tren de tratamiento.*
4. *Presentar al caracterización anual del vertimiento en cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N° 112-0187-2020 del 21 de enero de 202*
5. *Dar cumplimiento total a la Resolución RE-08427-2021 del 13 de diciembre de 2021.*

Que mediante el Oficio Radicado N° CS-07440-2022 del 26 de julio de 2022 La Corporación realizó control y seguimiento a los permisos de vertimientos otorgados en beneficio de los sistemas de tratamiento de aguas residuales ubicados en centros poblados y sectores del Municipio de Rionegro.

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, bajo los siguientes Escritos presenta la siguiente información:

- Radicado CE-13607 del 23 de agosto de 2022, información relacionada con el informe para el cálculo de la tasa retributiva y aplicación de la norma de vertimientos.
- Radicado CE-13668-2022 del 24 de agosto de 2022, envía respuesta en relación con el oficio radicado N°CS-07440-2022 de Cornare.
- Radicado CE-14929-2022 del 13 de septiembre de 2022, allega respuesta a lo requerido por la Corporación mediante la Resolución N°RE-02456-2022 del 01 de julio de 2022.

Que mediante el código I_1950_2022 con consecutivo de Cornare SCQ-131-1269-2022 del 20 de septiembre de 2022, se presentó Queja Ambiental: *"Los vertimientos de aguas residuales de varias viviendas descargan al predio del interesado por varios lugares a pesar de que hay un sistema de tratamiento, pero es insuficiente por la cantidad generada."*

Qué atención a la SCQ-131-1269-2022 del 20 de septiembre de 2022, se generó el Informe técnico N° IT-06542-2022 del 14 de octubre de 2022, el cual fue remitido por la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE** a través de la comunicación interna N°CI-01810-2022 del 24 de octubre de 2022 a **LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES –GRUPO DE RECURSO HÍDRICO** y se realiza el traslado de la queja ambiental Radicada N° SCQ-131-1269-2022 al **Expediente N°056150432951**.

Que los habitantes del sector Alto Bonito- Cabeceras del Municipio de Rionegro por medio del Escrito Radicado N° CE-17626 del 01 de noviembre de 2022, solicitan a la Corporación, realizar visita al Sistema de tratamiento de aguas STAR - Cabeceras Altonbonito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Decreto 1076 de 2015:

- **ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5**, prohibición de verter sin tratamiento previo *"...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas..."

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18** establece *"Sanciones. El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento Plan de Cumplimiento o de Saneamiento y Manejo Vertimientos, dará lugar a la imposición las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 a la norma la adicione, modifique a sustituya"*.

Que, con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la Ley 1333 del 2009, establece la facultad a la Autoridad Ambiental de interponer medidas preventivas las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que así las cosas, El Artículo 36 ibidem, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *"Amonestación escrita."* La cual se encuentra señalada en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos: *"Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, se procedió realizar visita técnica el 16 de noviembre del 2022 al Sistema de tratamiento de aguas residuales **STAR CABECERAS – ALTO BONITO** del Municipio de Rionegro, en atención a la solicitud realizada mediante el oficio CE-17626-2022 del 01 de noviembre de 2022 por habitantes del sector y a evaluar la información remitida a través de los Escritos Radicados N° CE-13607-2022 del 23 de agosto de 2022, CE-13668-2022 del 24 de agosto de 2022 y CE-14929-2022 del 13 de septiembre de

2022, a lo cual se genero el **Informe Técnico N°IT-07431 del 24 de noviembre del 2022** dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

En el presente informe técnico, se evalúa la información remitida a través de los oficios radicados de la referencia y se consignan las observaciones derivadas de la visita de control y seguimiento realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR Cabeceras – Alto Bonito.

a) Evaluación de información

- *Oficio radicado CE-13607-2022 del 23 de agosto de 2022 - Información relacionada con el informe para el cálculo de la tasa retributiva y aplicación de la norma de vertimientos.*
- *Mediante dicho comunicado, el Municipio de Rionegro, remite información relacionada con el informe para el cálculo de la tasa retributiva y aplicación de la norma de vertimientos, la cual es tomada en cuenta para realizar el respectivo análisis frente a dicho instrumento económico.*
- *Oficio radicado CE-13668-2022 del 24 de agosto de 2022 - Respuesta al oficio radicado N°CS-07440-2022 de Cornare - Estado actual de los permisos de vertimientos otorgados al Municipio de Rionegro (Matriz)*

Respecto al permiso de vertimientos otorgado en beneficio del sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR Cabeceras – Alto Bonito, se informa:

(...)

Permiso de vertimientos con requerimientos, aun dentro los tiempos de respuesta según la fecha de notificación por parte de la Autoridad Ambiental Competente CORNARE el día 11 de Julio del 2022 (30 días hábiles)

La oficina técnica de la Secretaria de Hábitat / Subsecretaria de Servicios Públicos se encuentran proyectando la respuesta.

(...)

- *Oficio radicado CE-14929-2022 del 13 de septiembre de 2022 - Respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación a través de la Resolución N°RE-02456-2022 del 1 de julio de 2022.*

En el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N°RE-02456-2022 del 1 de julio de 2022, se resuelve:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit 890.907.317-2 representado a través del alcalde el señor RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383 para que de manera inmediata realice las siguientes acciones en un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo

1. *Implementar las adecuaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de todas las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales y remita las respectivas evidencias.*
2. *Ejecutar actividades de mantenimiento y limpieza (en caso de no haberse realizado) en las áreas en las cuales se evidencio rebose de aguas residuales y lodos.*
3. *Presentar solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado, para que se incluyan las nuevas unidades que conforman el tren de tratamiento*

4. Presentar la caracterización anual del vertimiento en cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución NQ 112-0187-2020 del 21 de enero de 2020.
5. Dar cumplimiento total a la Resolución RE-08427-2021 del 13 de diciembre de 2021.

(...)

Respuesta:

El Municipio de Rionegro, a través del oficio radicado CE-14929-2022 del 13 de septiembre de 2022, remite la siguiente información:

(...)

		2022	2023	2024	2025	2026	
Cabeceras	DBO5	200.0	162.0	131.2	106.3	86.1	19.0%
	SST	66.5	SST<90	SST<90	SST<90	SST<90	CUMPLE
	Q	0.53	0.53	0.53	0.53	2.70	-

Mediante Radicado Cornare CE-10219-2022, se entrega a la Autoridad Ambiental la propuesta para el ajuste de meta Carga Contaminante 2022-2026 para los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Municipio de Rionegro, en la información se encuentra el análisis de los parámetros para cálculo de carga contaminante del STAR CABECERAS ALTO BONITO, donde se puede evidenciar la información de la última caracterización entregada, concatenada a la propuesta al finalizar el quinquenio en cumplimiento con la RES 0631/2015.

Mediante correo electrónico se adjuntan las evidencias de las acciones realizadas en la PTARD CABECERAS ALTO BONITO en relación con la operación, estado y mantenimiento, en concordancia y cumplimiento de lo establecido como responsabilidades del permiso de vertimientos otorgado, se adjunta también, la caracterización anual del vertimiento (2021).

(...)

Observación Cornare:

- Respecto a la propuesta para el ajuste de meta Carga Contaminante 2022-2026 para los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del Municipio de Rionegro, y en particular para el STAR CABECERAS ALTO BONITO, como se indicó anteriormente, dicha información será tomada en cuenta para realizar el respectivo análisis frente al cobro por concepto de la tasa retributiva.

- Documentos adjuntos, se remiten los siguientes:

- Evidencias de mantenimiento:

Año 2021 (20 folios): se remiten planillas denominadas ACTIVIDADES DIARIAS PTAR, para los meses de: marzo a diciembre de 2021, elaboradas por la empresa ARSA ESP.

Año 2022 (16 folios): se envía planillas denominadas ACTIVIDADES DIARIAS PTAR, para los meses de: enero a julio de 2022, elaboradas por la empresa ARSA ESP

- Informe de resultados - Caracterización de aguas residuales domésticas - Planta de tratamiento de aguas residuales Cabeceras (monitoreo realizado los días 27 y 28 de mayo 2021, por la empresa ARSA ESP)

Dicho informe fue remitido previamente a la Corporación por el Municipio de Rionegro, mediante el oficio radicado CE-15748-2021 del 13 de septiembre de 2021 y evaluado a través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-07614-2021 del 30 de noviembre de 2021.

a. *Visita de control y seguimiento*

El día 16 de noviembre de 2022, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR Cabeceras – Alto Bonito, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, en compañía de las señoras Carmen Ciro y María Girleza Vásquez, Habitantes del sector, en atención a la solicitud realizada mediante el oficio radicado CE-17626-2022 del 01 de noviembre de 2022, en la cual se indica:

(...)

Nosotros como representantes de la planta de tratamiento del Sector Alto Bonito Vereda Cabeceras, domiciliados en el municipio de Rionegro (Ant), basado en el Artículo 23 de la constitución política de Colombia, interponemos derecho de petición, solicitando comedidamente y prioritariamente inspeccionar el mantenimiento y funcionamiento de la planta de tratamiento ya que colapso y hay tubos reventados produciendo malos olores, sancudos y contaminaciones nacimientos de aguas naturales, afectando así a toda la comunidad.

Nosotros como representantes de la comunidad el pasado 20 de octubre del presente año, interpusimos derecho de petición para la misma a la subsecretaría de servicios públicos la cual hasta el momento no nos ha dado respuesta.

(...)

Generalidades del permiso otorgado

El sistema aprobado para el tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por las siguientes unidades:

- Preliminar o pre tratamiento: Unidad de cribado; Desarenadores
- Tratamiento primario: Biodigestores; Tanques estabilizadores
- Tratamiento secundario: filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA
- Manejo de lodos: lechos de secado

Información del vertimiento:

- Caudal autorizado 2,70 L/s
- Cuerpo receptor del vertimiento: Quebrada Sin Nombre
- Tipo de flujo: continuo
- Tiempo de descarga: 24 horas/día
- Frecuencia de la descarga: 30 días/mes

Nota: frente a la descripción del sistema de tratamiento (Informe técnico permiso de vertimientos N°112-1618-2019 del 30 de diciembre de 2019) se extrae lo siguiente:

(...)

La red de alcantarillado está dividida en dos tuberías (conexiones erradas), una para aguas grises y otra para aguas negras. Con unas mejoras operativas que se han venido realizando y la optimización planteada por el municipio, ambas aguas están y seguirán ingresando a la PTAR

Para realizar el diseño de los biodigestores se empleó una población de 213 habitantes, esto es definido por los diseñadores de la PTARD en el año 2014.

En el documento evaluación hidráulica realizada por GREEN se toma en cuenta una población base en el año 2014 de 242 habitantes habituales y 73 flotantes, para un total de 315 habitantes.

Para el año 2044 se proyecta una población de 630 habitantes, partiendo de la proyección de la población realizado por GREEN para el año 2019 de 363 y se emplea este valor para realizar los nuevos diseños de la optimización de la PTARD

Respecto a la capacidad de los biodigestores, a pesar de que el sistema de tratamiento fue construido para una población estándar para el año 2014 y no se contempló el aumento de la población es preciso anotar que el caudal aforado como máximo diario y las optimizaciones planteadas por el municipio amplían la capacidad del sistema.

De acuerdo con la caracterización realizada por EPRIIO para el año 2018, tomando un caudal promedio aforado se encontró en 0.13 L/s caudal muy inferior al calculado en las memorias hidráulicas calculadas por GREEN para este mismo año con un caudal de 0.65 L/s cinco veces por debajo de lo calculado en las memorias de evaluación hidráulica para este mismo año.

Acorde con lo anterior, se plantea por parte del Municipio de Rionegro hacer un seguimiento en la eficiencia que está teniendo la planta, en cuanto a remoción de carga contaminante, para determinar si aún bajo estas condiciones, que influyen en un menor tiempo de retención de la materia orgánica en los biodigestores es suficiente para cumplir con los parámetros de remoción establecidos por la normatividad ambiental para este tipo de tratamiento.

(...)

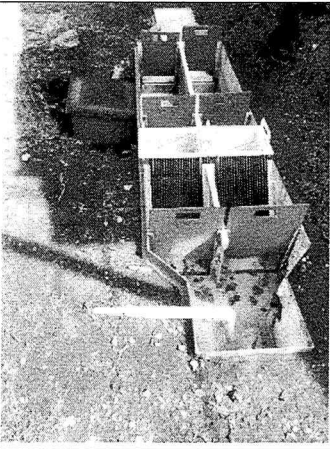
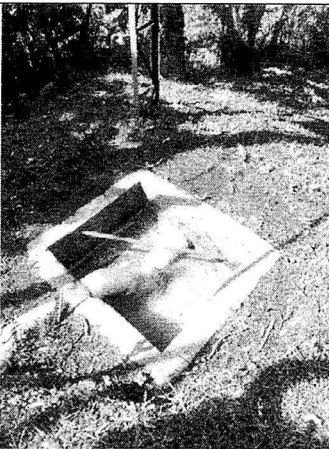
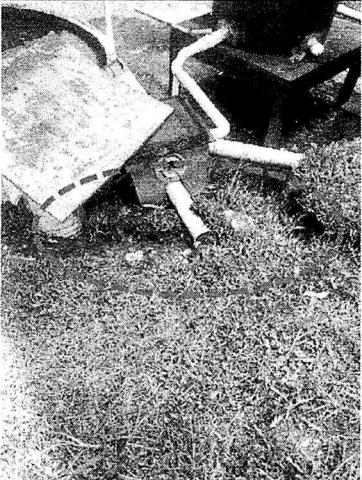
Observaciones derivadas de la visita de control y seguimiento

En el recorrido realizado se pudo evidenciar lo siguiente:

- Se informa que las actividades de operación y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales, **se realizan con poca frecuencia por parte del Municipio, y solamente a las unidades que conforman la estructura de entrada.**
- El sistema de tratamiento de aguas residuales, **se encuentra fuera de operación desde hace 04 meses aproximadamente, según información de los habitantes del sector.**
- **Varias de las estructuras se encuentran en mal estado, tuberías perforadas (se realizó a propósito a fin de solucionar obstrucciones en las redes), unidades rebosadas (lechos de secado), lo que genera descargas directas a la fuente hídrica y al suelo (situación evidenciada en otras visitas realizadas por funcionarios de la Corporación).**
- **Frente al cuerpo receptor del vertimiento (Quebrada Sin Nombre), se observó en condiciones organolépticas desfavorables (color y olor) y acumulación importante de aguas residuales.**

Por parte de la comunidad, se indica entre otros aspectos:

El Municipio, solicitó a los habitantes del sector, separar las aguas lluvias de sus viviendas de las aguas residuales, con el fin de evitar que estas lleguen al sistema de tratamiento, también se pretende realizar un Censo con el fin de conocer el número de usuarios del sistema de tratamiento.

	
<i>Canal de entrada, sistema de cribado</i>	<i>Caja con aguas grises</i>
	
<i>Biodigestores y tanques estabilizadores, fuera de operación</i>	
	
<i>Tuberías y unidades perforadas (Descarga directa)</i>	

	
Lecho de secado (rebosado)	Estado de la fuente receptora

26. CONCLUSIONES:

El municipio de Rionegro, cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N° 112-0187-2020 del 21 de enero de 2020, en beneficio del Sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR Cabeceras – Alto Bonito.

Información remitida por el Municipio de Rionegro

- A través de oficio radicado N°CE-13607-2022 del 23 de agosto de 2022, se remite Informe para el cálculo de la tasa retributiva y aplicación de la norma de vertimientos, la cual es tenida en cuenta para realizar el respectivo análisis frente a dicho instrumento económico.
- Con oficio radicado CE-13668-2022 del 24 de agosto de 2022, se remite una matriz, en la cual relaciona el estado actual de los permisos de vertimientos otorgados a los sistemas de tratamiento ubicados en centros poblados y algunos sectores del Municipio.
- Mediane oficio radicado CE-14929-2022 del 13 de septiembre de 2022, se envía respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación a través de la Resolución N°RE-02456-2022 del 1 de julio de 2022, sin embargo la información remitida no brinda respuesta satisfactoria a lo requerido por la Corporación.

Visita de control y seguimiento

En atención a la solicitud realizada por representantes de la comunidad del Sector Alto Bonito vereda Cabeceras, mediante el oficio radicado CE-17626-2022 del 01 de noviembre de 2022, el día 16 de noviembre de 2022, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR Cabeceras – Alto Bonito, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.

Durante el recorrido realizado, se evidenció entre otros aspectos que:

- El sistema de tratamiento se encuentra fuera de operación, por parte de la comunidad, se indicó que dicha situación se presenta hace 04 meses aproximadamente, evidenciada también en otras visitas realizadas por la Corporación, la cual no fue notificada previamente en marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos – PGRMV aprobado en el permiso de vertimientos otorgado.
- Se informó además que, las actividades de operación y mantenimiento, se realizan con poca frecuencia por parte del Municipio de Rionegro.
- Varias de las estructuras se encuentran en mal estado (tuberías perforadas y unidades rebosadas), lo que genera descargas directas a la fuente hídrica y al suelo (campo abierto).

- Frente al cuerpo receptor del vertimiento (Quebrada Sin Nombre), se observó en condiciones organolépticas desfavorables (color y olor) y acumulación importante de aguas residuales y lodos.

Nota: en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N°RE-02456-2022 del 1 de julio de 2022, se establecieron varios requerimientos al Municipio de Rionegro con el fin de subsanar dicha situación.

Verificación de requerimientos o compromisos

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°112-0187-2020 del 21 de enero de 2020 – Artículo tercero, numerales 2,3 y 4 – De manera anual					
2.Realizar la caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizara la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el Artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la Carga Kg/día de DBO que ingresa a cada PTAR.					Requerimientos de cumplimiento de manera anual, dentro del tiempo
3.Por tratarse de sistemas públicos que atienden un amplio sector del municipio, deberá tomar muestras en el afluente para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región.					
4.Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°RE-08427-2021 del 13 de diciembre de 2021, ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo presente lo siguiente:					
1. Remitir el esquema definitivo de la configuración del sistema de tratamiento de aguas residuales STAR – Cabeceras-Alto Bonito, con el fin de analizar la pertinencia de la modificación del permiso de vertimientos otorgado.					No se remite información al respecto
2. Implementar acciones que permitan dar cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos Resolución 631 de 2015, en particular para los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites, aspecto que será verificado en el próximo informe de caracterización, con el cual se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)			X		
Resolución N°RE-02456-2022 del 1 de julio de 2022 - ARTÍCULO PRIMERO					
1. Implementar las adecuaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de todas las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales y remita las respectivas evidencias.					A través del Oficio radicado CE-14929-2022 del 13 de septiembre de 2022, el Municipio de Rionegro envía respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación, sin embargo la información aportada no brinda respuesta satisfactoria a lo requerido:
2. Ejecutar actividades de mantenimiento y limpieza (en caso de no haberse realizado) en las áreas en las cuales se evidencio rebose de aguas residuales y lodos.			X		Nota, se remite los siguientes documentos:
3. Presentar solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado, para que se incluyan las nuevas unidades que conforman el tren de tratamiento					Propuesta para el ajuste de meta Carga Contaminante 2022-2026 Evidencias de mantenimiento:
4. Presentar a la caracterización anual del vertimiento en cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución					Informe de resultados - Caracterización de aguas residuales domésticas - Planta de tratamiento de aguas residuales Cabeceras (monitoreo

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
N°112-0187-2020 del 21 de enero de 2020.					realizado los días 27 y 28 de mayo 2021, por la empresa ARSA ESP), información remitida previamente a la Corporación por el Municipio, mediante el oficio radicado CE-15748-2021 del 13 de septiembre de 2021 y evaluado a través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-07614-2021 del 30 de noviembre de 2021.
5.Dar cumplimiento total a la Resolución RE-08427-2021 del 13 de diciembre de 2021					

“(..)”

Que conforme al contenido el **Informe Técnico N°IT-07431 del 24 de noviembre del 2022**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico N°IT-07431 del 24 de noviembre del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. Implementar el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV** en el sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR Cabeceras – Alto Bonito.
2. Implementar las acciones que garanticen la adecuada operación del sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR Cabeceras – Alto Bonito y remita las respectivas evidencias.
3. Realizar limpieza del área en la cual se ubica el sistema de tratamiento, así como en los linderos del predio y de la fuente receptora del vertimiento y remita las respectivas evidencias.
4. Remitir los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), a partir del mes de agosto de 2022 a la fecha.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente informe técnico, a los representantes de la comunidad Sector Alto Bonito vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro en atención a la solicitud realizada mediante el oficio radicado CE-17626-2022 del 01 de noviembre de 2022 correo electrónico: comitesectoraltobonito2022@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 24 de noviembre del 2022/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento
Expedientes: 056150432951